PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm. 001 0826 Características 112 62016

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	3 DE JUNIO DE 1992	5189

No. 5197

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1992-1994

C O N T E N I D O

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

CAPITULO II DE LA PLANEACION ESTATAL Y EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO III DE LA COORDINACION DE ACCIONES

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

CAPITULO V DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LA DESCENTRALIZACION

CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD, PARA LA DESCENTRALIZACION Y EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL

CAPITULO VIII DE LA OBRA PUBLICA

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO X ESTIPULACIONES FINALES

I N T R O D U C C I O N

DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA, TABASCO HA SIDO ESCENARIO - - IMPORTANTE DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, MEDIANTE UN DECIDIDO Y CONSTANTE ESFUERZO -- POR COADYUVAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES A INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE ÉSTAS ÚLTIMAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO TENGAN LA POSIBILIDAD - - REAL DE DECIDIR SOBRE EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS TABASQUEÑOS.

EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO (CUD) QUE AÑO CON AÑO -- SUSCRIBEN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO ESTATAL RATIFICA EL -- PACTO FEDERAL, PARA HACER COINCIDIR EN EL ÁMBITO LOCAL LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL CON PLENO RESPETO A LA SOBERANÍA E IDIOSINCRACIA ESTATAL.

EN ESTE CONTEXTO, EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CUDEM) PARA EL TRIENIO 1992-1994 SE CONSTITUYE EN EL DOCUMENTO NORMATIVO QUE, A NIVEL LOCAL, REGULA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE OBRA PÚBLICA Y, DEFINE LAS CONDICIONES EN QUE HABRÁ DE CONTINUAR EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO AL MUNICIPIO.

EN EL CUDEM SE RATIFICA LA VIGENCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE SE ENFATIZA CADA VEZ MÁS LA - PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD PARA QUE EN SOLIDARIDAD, - SE RESUELVA SOBRE LAS DEMANDAS MÁS APREMIANTES Y DE MAYOR BENEFICIO COLECTIVO.

POR OTRA PARTE, EL CUDEM MANTIENE DENTRO DE SUS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES MANTENER LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CARTA MAGNA Y EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

ASÍ, ESTE DOCUMENTO RECOGE LAS LÍNEAS GENERALES DE LA -- COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE PROPONE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS AMPLÍA Y PRECISA EN EL ÁMBITO LOCAL PARA QUE, EN UN PERIODO DE - - TRES AÑOS SE CUENTE PERMANENTEMENTE CON EL INSTRUMENTO NORMATIVO - QUE PERMITA LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PERO TAMBIÉN EL ACERCAMIENTO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LLEVAR A CABO PROPÓSITOS COMUNES QUE VEAN POR EL DESARROLLO DE TABASCO.

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad y, la concertación de éstos con los sectores social y privado, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el fin de impulsar la modernización de la vida nacional y promover la recuperación y estabilidad económica; para mejorar los niveles de bienestar popular; y, ampliar los cauces para la justicia social.

SEGUNDA. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender prioridades que contengan la satisfacción de las demandas populares y, por tanto, sean del más amplio beneficio social.

TERCERA. Los programas y acciones que se coordinen y convengan entre ambas instancias estarán encuadradas bajo la estructura administrativa sectorial del poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos que sean coordinados por las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobierno
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Programación
Contraloría General
Secretaría de Desarrollo
Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas
Secretaría de Educación, Cultura y Recreación
Secretaría de Fomento Industrial, Comercio y Turismo
Secretaría de Salud
Oficialía Mayor de Gobierno

También la Procuraduría General de Justicia, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás que integren a la Administración Pública Estatal, no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir acciones con los Ayuntamientos en los términos de las Leyes aplicables.

CUARTA. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos acuerdan que este Convenio será la única vía de coordinación entre ambas instancias. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas de Solidaridad y Programas para la Descentralización y el Fortalecimiento Municipal, que en todo caso deberán formalizarse bajo la figura de Acuerdos de Coordinación y Contratos o Convenios de Concertación en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET).

QUINTA. Las acciones y programas materia de este convenio, se inscribirán en los objetivos de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA. El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que los Ayuntamientos formulen.

SEPTIMA. Por su parte, los Ayuntamientos promoverán en todos los casos la participación social solidaria, con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA. Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION ESTATAL Y
EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

NOVENA. El Ejecutivo Estatal y los H.H. Ayuntamientos, con el fin de avanzar en el desarrollo de la entidad e impulsar la descentralización de la actividad estatal, así como de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, con el propósito de armonizar, en la esfera municipal, las actividades que en uso de sus atribuciones y en la esfera de su competencia realizan en esta materia los H.H. Ayuntamientos, con las que se efectúan en el nivel estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con atributos que lo definan como integral, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos Sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

DECIMA. Por lo tanto, las partes acuerdan instrumentar las medidas conducentes a la reinstalación, formalización y funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, que serán congruentes y afines en características y funciones al COPLADET y no representarán, en ningún caso, la creación de nuevas estructuras administrativas ni generarán gastos adicionales a los contemplados en los presupuestos de egresos.

DECIMA PRIMERA. Las partes convienen en que el COPLADET, con intervención de los Subcomités Municipales, operará como el único elemento de vinculación y comunicación permanente entre dichos Sistemas, en el marco de la Planeación Democrática.

1. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

A) Celebrar con los H.H. Ayuntamientos por conducto de

LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, EN EL SENO DEL COPLADET Y CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, UN ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE SE REFERIRÁ A LAS BASES GENERALES PARA LA RATIFICACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE ARMONIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y ADECUADA VINCULACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

B) PROPORCIONAR EL APOYO TÉCNICO NECESARIO Y ADOPTAR O PROMOVER LAS RESOLUCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS, A EFECTO DE QUE ENTRE AMBOS SISTEMAS EXISTA UNA VINCULACIÓN EFICÁZ.

C) COORDINAR SUS ACCIONES CON LOS MUNICIPIOS PARA CONSOLIDAR AL COPLADET COMO LA ÚNICA INSTITUCIÓN PARA HACER COMPATIBLES, EN EL ÁMBITO LOCAL, LOS ESFUERZOS DE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, PROPICIANDO EN ESTAS TAREAS, LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y CON EL APOYO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS EN EL ESTADO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA Y, CREDITICIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PRIORIDADES DE CARÁCTER SOCIAL.

D) REVISAR, O EN SU CASO ADECUAR, LAS DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS, EN VIRTUD DE LAS CUALES OPEREN EN EL MUNICIPIO MECANISMOS DE COORDINACIÓN ESTADO-MUNICIPIO, CON FUNCIONES QUE IMPLIQUEN DUPLICIDAD DISPERSIÓN DE ESFUERZOS, RESPECTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES A CARGO DEL COPLADET.

E) INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA AMPLIAR LA PARTICIPACIÓN EN EL COPLADET DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN DESVINCULADAS, CON EL FIN DE QUE INTERVENGAN COMO CANALES EFICACES DE COMUNICACIÓN, NEGOCIACIÓN Y DEFINICIÓN EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PARA QUE EN LO CONDUCENTE, INCORPOREN EN SUS POLÍTICAS Y BASES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE DICHAS DEPENDENCIAS, TANTO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL COPLADET, COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ÉSTE TIENE ENCOMENDADAS.

F) MANTENER INFORMADOS A LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES SOBRE LOS LINEAMIENTOS ESTATALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, Y HACER DE SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL A EFECTO DE ARMONIZAR LAS ACCIONES QUE REALIZAN AMBAS INSTANCIAS DE GOBIERNO.

EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y UBICACIÓN DE LAS OBRAS ASÍ COMO LOS ELEMENTOS QUE, PARA TAL FIN, DETERMINE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, EN EL SENO DEL COPLADET.

G) PROPORCIONAR A LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PARA COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN Y PERMANENTE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO 1992-1994. EL OBJETO ES PROPICIAR LA DEBIDA RETROALIMENTACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

H) COADYUVAR CON LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, EN EL SENO DEL COPLADET, AL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ORIENTEN LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LOS MUNICIPIOS, Y QUE PERMITAN APLICAR LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEFINIDOS EN LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, CON EL PROPÓSITO DE ARTICULARLOS CON LAS ACCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL.

I) APOYAR A LOS H.H. AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADET, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS QUE PERMITAN ORIENTAR EN LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES, LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LOS MUNICIPIOS.

J) DESARROLLAR, COORDINADAMENTE CON LOS H.H. AYUNTAMIENTOS, UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, CON EL FIN DE AVANZAR FIRMEMENTE EN LAS TAREAS DE PLANEACIÓN A NIVEL LOCAL, ORIENTADO AL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y MUNICIPAL, RELACIONADO CON ESTA MATERIA.

2. POR SU PARTE, LOS H.H. AYUNTAMIENTOS SE COMPROMETEN A:

A) SUSCRIBIR CON EL EJECUTIVO ESTATAL, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, UN ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE SE REFERIRÁ A LAS BASES GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE ARMONIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y ADECUADA VINCULACIÓN CON LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LO CUAL ADOPTARÁN O PROMOVERÁN LAS RESOLUCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES.

B) ADOPTAR O PROMOVER LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE CONSOLIDAR AL COPLADET COMO LA ÚNICA INSTANCIA PARA HACER COMPATIBLES, EN EL ÁMBITO LOCAL, LOS ESFUERZOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, PROPICIANDO EN ESTAS TAREAS LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y CON EL APOYO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS Y CREDITICIA PARA ATENDER LAS PRIORIDADES DE BENEFICIO SOCIAL.

C) INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA AMPLIAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE QUE SE APOYEN EN EL COPLADET COMO CANAL EFICAZ DE COMUNICACIÓN, NEGOCIACIÓN Y DEFINICIÓN EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PARA QUE EN LO CONDUCENTE, INCORPOREN EN SUS POLÍTICAS Y BASES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS LAS FORMAS DE SU PARTICIPACIÓN TANTO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL COMITÉ, COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ÉSTE TIENE ENCOMENDADAS.

D) INFORMAR AL COPLADET, A TRAVÉS DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES, SOBRE LOS LINEAMIENTOS LOCALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, Y PONER A SU DISPOSICIÓN LOS PLANES Y PROGRAMAS ELABORADOS POR H.H. AYUNTAMIENTOS A EFECTOS DE COORDINAR LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

e) Proporcionar información al COPLADET para que éste -- coadyuve en la formulación y permanente actualiza- - ción de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Sugerir las medidas necesarias para que el COPLADET - coadyuve al establecimiento de normatividad, linea- - mientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Munici- - pios, que permitan instrumentar las políticas, objetivos y estrategias que se definan en los Planes Municipales de Desarrollo 1992-1994 y posibiliten su - artículación con las actividades del Gobierno Esta-- tal.

g) Adoptar o promover las medidas jurídico-administrati-- vas a que haya lugar, para establecer los lineamien- tos metodológicos que permitan orientar, en el - - COPLADET, la coordinación de las acciones para la -- formulación de los Programas Operativos Anuales de - los Municipios.

DECIMA SEGUNDA. Las partes convienen en apoyar la operación del -- COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación Democrática, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

DECIMA TERCERA. Las partes coordinan sus acciones en el marco de este convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la con-- gruencia en el ejercicio del gasto público. En este sentido, se guardará la vinculación necesaria en el seno -- del COPLADET.

DECIMA CUARTA. Las partes convienen coordinar acciones para - - cumplir con los propósitos establecidos en los programas Regionales, Especiales e Institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA. Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema de Planeación Democrática, las partes se - - comprometen a coadyuvar al establecimiento y operación - del Programa de Información Financiera a que se han - - comprometido la Federación y el Estado.

DECIMA SEXTA. Por lo tanto, las partes convienen en que, en el -- seno del COPLADET, se proporcione periódicamente, la -- información generada a través de la operación de los programas de las administraciones públicas locales, tanto - de montos autorizados como de avances físicos y financieros.

DECIMA SEPTIMA. Por otra parte, el Estado promoverá que los Ayuntamientos cuenten oportunamente con la información generada a través del Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica, así como con la asesoría técnica normativa en materia de estadística e información geográfica.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS ACUERDOS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA OCTAVA. Las partes convienen en adoptar las medidas conducentes a apoyar las acciones de la Comisión Nacional de Ahorro de Energía, dentro del Programa Nacional de Modernización Energética 1990-1994. Específicamente, se pondrá relevante atención en la instalación, rehabilitación y modernización del alumbrado público municipal, para -- apegarse a las normas del Manual de Alumbrado elaborado por la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA NOVENA. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y jurisdicciones, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el -- Ejecutivo Federal para ampliar nuestra vida democrática, impulsar la recuperación económica, promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada - y por la vía institucional.

VIGESIMA. Para la recuperación económica con estabilidad de pre- - cios, el Ejecutivo Estatal promoverá y apoyará a los - - Ayuntamientos para la creación y operación de las Comisiones Municipales para el Seguimiento y Evaluación del Pacto para la Estabilidad Económica.

Por su parte, los Ayuntamientos convienen crear la Comisión Municipal para el Pacto para la Estabilidad Económica para que

1. Aplique y fortalezca la concertación de acciones derivadas del PECE con los sectores social y privado,- propiciando el establecimiento de compromisos específicos para abatir la inflación.

2. Mantener estrecha comunicación con la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto.

3. Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento - de las acciones y objetivos derivados del Pacto, a - través de la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación del PECE.

4. Difundir entre los sectores de la población, el contenido, los alcances y resultados del PECE.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del gasto público.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes convienen en apoyar los programas de emergencia para el empleo rural y la capacitación campesina.

VIGESIMA TERCERA. Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en congruencia con el Programa Nacional de Solidaridad, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados; en materia de alimentación; salud; vivienda y empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA CUARTA. Es compromiso de las partes, en el ámbito del Programa Nacional de Solidaridad, coordinar las acciones que conlleven a fortalecer el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, mediante el impulso al trabajo productivo de campesinos, indígenas y habitantes de colonias populares, apoyando su actividad económica y (o) vocación preponderante.

VIGESIMA QUINTA. Las partes reconocen en la descentralización de la vida estatal y la vigorización de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad, a través de la atención coordinada de las prioridades estatales: producción de alimentos; fomento industrial; recursos hidráulicos; comunicaciones y transportes; comercio; seguridad; educación; salud; recreación; y, ordenamiento territorial.

VIGESIMA SEXTA. En consecuencia, las partes se comprometen a realizar y llevar a cabo las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos y transferir atribuciones, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero de las administraciones municipales.

VIGESIMA SEPTIMA. De tal forma, que el Ejecutivo Estatal definirá de común acuerdo con los Ayuntamientos, una política de descentralización, para que las dependencias estatales transfieran atribuciones, acciones y recursos, para una más ágil y pronta atención de las prioridades definidas en la cláusula vigésima, considerando como básico lo siguiente:

- Previo dictámen de viabilidad técnica y financiera se determinará lo conducente en cuanto a granjas avícolas y porcícolas; huertos frutícolas; o, el programa de mecanización agrícola para la producción de granos básicos. Además, lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de instalaciones pesqueras.

- Analizar la viabilidad de transferir lo necesario para la administración, operación y mantenimiento de centrales de acopio y abasto; rastros rurales y carnicerías; y paradores turísticos.

- Instrumentar y aplicar programas de crédito blando para la construcción de vivienda rural terminada.

- Definir y aplicar las estrategias a seguir en la descentralización operativa de los servicios de agua potable y alcantarillado.

- Vigilar la prestación de los servicios de telefonía rural.

- Fortalecer y ampliar el servicio de transporte rural de pasajeros.

- Atender y mejorar la red de caminos rurales y municipales.

- Operar los programas de construcción y mantenimiento de espacios escolares.

- Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la red Estatal de Bibliotecas Públicas Rurales.

- Fortalecer el programa de alfabetización.

- Elaborar y aplicar los lineamientos tendentes a descentralizar los servicios de salud a población abierta y las acciones de salubridad local.

- Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las casas de justicia y centros de readaptacion social.

- Para mejorar el funcionamiento, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de los reclusorios en el Estado.

- Para la ampliación de la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.

- Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de seguridad pública y tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA OCTAVA. El Ejecutivo Estatal se compromete a inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del gasto público, en favor de propiciar un balanceado desarrollo regional del Estado, sobre la base de las Regiones Chontalpa; Sierra; Ríos; y Centro.

VIGESIMA NOVENA. El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la celebración de Convenios de Colaboración de acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

TRIGESIMA. En este contexto, los Ayuntamientos se comprometen a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras que tengan que ver con las prioridades definidas en el capítulo anterior y, a coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional.

TRIGESIMA PRIMERA. El Ejecutivo Estatal analizará las posibilidades de compensar, a través de la transferencia de recursos, los desequilibrios financieros que existen al interior de las regiones estatales para propiciar, también por esta vertiente, un desarrollo regional más equilibrado.

En este caso, el destino y aplicación de los recursos requerirán de un análisis y dictámen especiales con el concurso de la Secretaría de Programación, la Contraloría General, la dependencia normativa y el(los) Ayuntamiento(s) de que se trate.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LA DESCENTRALIZACION

TRIGESIMA SEGUNDA. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen en coordinar sus acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación descentralizados que apoyen el desarrollo integral de los municipios y de las regiones de la entidad.

Al efecto, se realizarán las acciones conducentes para que, en el Ámbito de las disposiciones de las Leyes Orgánicas de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal

- Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo político de la instancia municipal; que impulsen las acciones que prevengan a la población en casos de desastre; que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico; que apoyen la modernización de: el registro civil, las defensorías de oficio, juntas municipales de conciliación, registro público de la propiedad y comercio; que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo; y, que mejoren los órganos de difusión municipales y los sistemas de archivo de la primera instancia.

- Se promuevan acciones que integren una política financiera y hacendaria que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los municipios; que vigilen y promuevan el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; que intensifiquen la colaboración fiscal; y que fortalezcan las haciendas públicas municipales.

- Se entreguen puntualmente las participaciones federales correspondientes a los municipios mensualmente, en dos exposiciones: la primera en los primeros diez días de cada mes, y la segunda los días 25 del mes, - - - - cumpliendo en todo momento con los calendarios de ministración y de acciones municipales que al efecto elaboren los Ayuntamientos.

- Se apoye a los Ayuntamientos en el seguimiento del gasto público estatal en los municipios; se vigile la normatividad en materia de obra pública, adquisiciones y bienes muebles de la Administración Pública Estatal; y, se asesore y apoye técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.

  Los Ayuntamientos convienen, en este sentido, en aplicar los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación-Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

- Se lleve a efecto la vigilancia de uso y destino que se dé, exclusivamente, a los recursos financieros estatales transferidos a los Ayuntamientos para la ejecución de los programas objeto de este convenio. Al efecto, el Estado podrá solicitar informes y comprobaciones acerca de estos recursos, practicando visitas de auditoría y evaluación cuando así lo considere conveniente.

- Se impulse y fomente la producción agrícola, pecuaria, apícola y piscícola, apoyando la realización de programas de asistencia técnica; propiciando la generación de empleos productivos; y, alentando la investigación y capacitación para el desarrollo de la productividad primaria.

- Se fortalezcan la pequeña y mediana industria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación de créditos y, apoyando los programas de investigación tecnológica industrial.

- Se impulse la actividad comercial, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.

- Se promueva el aprovechamiento turístico, a través de la promoción y fomento a las inversiones en esta materia.

- Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y, el impulso al desarrollo y ordenamiento urbano y territorial.

- Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural. Asímismo, para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.

- Se incrementen los programas tendentes a abatir el rezago educativo; mejorar la calidad de las instalaciones educativas y, ampliar la oportunidad de la población a acceder a todos los niveles.

  También, propiciando la realización de programas educativos en favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física y través de los Comités Municipales de la Juventud y el Deporte y, el desarrollo de programas para los grupos de población que requirieran educación especializada.

  Al efecto, se instalarían los Comités Municipales de Educación como órgano técnico de vigilancia y conducción de la política educativa en los municipios, bajo la normatividad estatal.

- Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación; para hacer cumplir las leyes sanitarias; y, para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones territoriales y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD; PARA LA DESCENTRALIZACION Y EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

TRIGESIMA TERCERA. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales descentralizados a los Ayuntamientos; programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participa-

CIÓN MUNICIPAL PARA SU CUMPLIMIENTO; Y, PROGRAMAS QUE -- SIENDO COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LAS -- ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL.

TRIGESIMA CUARTA. LOS PROGRAMAS ARRIBA DESCRITOS SE FORMALIZARÁN A TRAVÉS DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y SE DEFINIRÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) PROGRAMAS MUNICIPALES DE INVERSIÓN. SON PROGRAMAS -- QUE SURGEN DE UNA NECESIDAD MUNICIPAL Y SON FINANCIADOS A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ESTATALES. LA TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS GUARDARÁN LA NORMATIVIDAD DEL EJECUTIVO A TRAVÉS DE - LOS SECTORES CORRESPONDIENTES.

B) PROGRAMAS DE COORDINACIÓN. ESTOS PROGRAMAS SON LOS - DESTINADOS A CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DEL PRESENTE - CONVENIO, EN TÉRMINOS DE DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES, ACCIONES O RECURSOS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. LAS ACCIONES Y RECURSOS DEBEN ESTAR CONTEMPLADOS EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS VALIDADOS Y APROBADOS Y SE RIGEN BAJO LA NORMATIVIDAD SECTORIAL CORRESPONDIENTES.

ASÍMISMO, ESTOS PROGRAMAS CONTIENEN AQUELLAS ACCIONES DONDE SE REQUIERA LA COORDINACIÓN Y CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, PREVIÉNDOSE LA PARTICIPACIÓN QUE SE DEFINA - PARA LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

C) PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD. SON AQUELLOS QUE POR SU -- NATURALEZA REQUIERAN DE LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA - DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE COMITÉS DE SOLIDARIDAD, Y SU FINANCIAMIENTO PUEDE SER A TRAVÉS DE RECURSOS ESTATALES DIRECTOS O A TRAVÉS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

TRIGESIMA QUINTA. LOS PROGRAMAS QUE CONLLEVEN UN PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DEBERÁN CONTENER LOS ELEMENTOS SUFICIENTES - PARA NO ALTERAR EL EQUILIBRIO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y EJECUTIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS DETALLES SE INCORPORARÁN A LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN COMO ANEXOS TÉCNICOS.

PARA REALIZAR ESTOS PROGRAMAS, SE ESTARÁ EN TODO MOMENTO, BAJO LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECI- - DAS, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO Y -- LOS MANUALES DE OPERACIÓN.

EN GENERAL, LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL SERÁN PROMOVIDOS EN EL SENO DEL COPLADET, A TRAVÉS DE LOS SUBCOMITÉS INTERESADOS.

TRIGESIMA SEXTA. LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR DEBEN SEÑALAR, EN TODO CASO, EL SUSTENTO JURÍDICO; LOS PARTICIPANTES; SUS RESPONSABILIDADES; - EL O LOS PROPÓSITOS CON SUS METAS Y ACCIONES A REALIZAR; ASÍ COMO EL MONTO Y ORÍGEN DE LOS RECURSOS COMPROMETI- - DOS, PROGRAMAS DE TRABAJO, PERIÓDOS DE EJECUCIÓN Y, TODO AQUELLO QUE PRECISE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS - - - COMPROMISOS QUE SE ASUMEN.

LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN SUSCRITOS EN EL SENO DEL -- COPLADET, SERÁN DE DERECHO PÚBLICO Y OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTARÁN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD - ESTABLECIDA PARA EFECTOS PRESUPUESTALES Y DE EVALUACIÓN Y CONTROL, CON LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA -- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

TRIGESIMA SEPTIMA. LAS SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y LA CONTRALORÍA GENERAL, EN EL SENO DEL COPLADET, Y CONSIDERANDO LOS PUNTOS DE VISTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE CORRESPONDAN, PRESENTARÁN AL GOBERNADOR DEL ESTADO UN DICTÁMEN PARA CADA CASO, SOBRE LA VIABILIDAD, CONVENIENCIA Y CONTEXTO EN QUE SE UBICAN LAS PROPUESTAS DE DESCENTRALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS -- REQUERIMIENTOS DE FONDOS ESTATALES.

TRIGESIMA OCTAVA. EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESTATAL, LAS PARTES REVISARÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE MANERA CONJUNTA, FORMALIZANDO LAS ACCIONES MEDIANTE - - ACUERDOS DE COORDINACIÓN EN CADA CASO. SI EN ESE PROCESO SE CONSIDERASE CONVENIENTE LA DESCENTRALIZACIÓN DE -- ATRIBUCIONES, ACCIONES O RECURSOS ADICIONALES A LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE CONVENIO, LAS PARTES AGREGARÁN, DE -- COMÚN ACUERDO, EL CLAUSULADO NECESARIO BAJO LA MISMA FIGURA DE COORDINACIÓN.

TRIGESIMA NOVENA. EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES, OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE - CONVENIO, PUEDE SER A TRAVÉS DE LAS FUENTES ESTATAL, MUNICIPALES, CREDITICIAS O CON APORTACIONES QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE HAGAN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL FINANCIAMIENTO DE LAS DOS INSTANCIAS LOCALES DE GOBIERNO DEBE PROVENIR DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

CUADRAGESIMA. CUANDO EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS CONVENIDOS SEA TOTAL O PARCIALMENTE CUBIERTO CON FONDOS ESTATALES - DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA INSTRUMENTACIÓN SE HARÁ CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE EJERCICIO PRESUPUESTAL, EVALUACIÓN Y CONTROL.

LA MODALIDAD DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL PUEDE SER A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

1. CON LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE FONDOS AL (LOS) AYUNTAMIENTO(S) DE QUE SE TRATE(N) Y QUE ACUERDE EL EJECUTIVO ESTATAL.

2. POR ENCARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LOS RECURSOS -- TRANSFERIDOS, EN ESTE CASO, AMPARAN PROYECTOS DEFINIDOS EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES.

3. A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS ESTATALES QUE SE REALICE CON CARGO A LO PREVISTO EN SUS PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

CUADRAGESIMA PRIMERA. EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, DICTAMINARÁ SOBRE LA CONGRUENCIA -- DE LOS ACUERDOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL MECANISMO ESTABLECIDO, REALIZARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PARA QUE SE EJECUTEN LOS PROGRAMAS CONVENIDOS, EN APEGO CON EL CALENDARIO DE PAGOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE APRUEBE.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. LOS AYUNTAMIENTOS SE OBLIGAN A APLICAR LOS - RECURSOS ESTATALES TRANSFERIDOS, EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR LOS PROGRAMAS CONVENIDOS, ASÍ COMO A INFORMAR CON LA PERIODICIDAD QUE SE DETERMINE SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS MISMOS.

LA MODIFICACIÓN DE METAS; DE ORIENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y, TODA AQUELLA ALTERACIÓN A LOS PROGRAMAS ORIGINALMENTE CONVENIDOS DEBERÁN CONTAR, PREVIAMENTE A SU REALIZACIÓN CON UN DICTÁMEN QUE EMITIRÁN CONJUNTAMENTE LA SE-

CRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA DEPENDENCIA DIRECTAMENTE RESPONSABLE.

LA COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEBERÁ SER, CUANDO MÁS, 30 DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS, O EN SU DEFECTO, TREINTA DÍAS ANTES DE QUE FINALICE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

CUADRAGESIMA TERCERA. LOS ACUERDOS O CONVENIOS QUE ESTABLEZCA ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTATAL CON UNO O MÁS AYUNTAMIENTOS AL MÁRGEN DE LO AQUÍ ESTABLECIDO NO OBLIGA A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, Y EL(LOS) AYUNTAMIENTO(S) ASUMIRÁN SU RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIA.

CUADRAGESIMA CUARTA. EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ESTABLECER CONTRATOS O CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON EL PROPÓSITO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARÁ LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

CUADRAGESIMA QUINTA. ESTAS FIGURAS DE CONCERTACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES: SERÁN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES; CONTEMPLARÁN LAS CONSECUENCIAS Y SANCIONES QUE SE DERIVEN DE SU INCUMPLIMIENTO; Y, ESTARÁN APEGADAS AL RÉGIMEN DE DERECHO EN QUE VIVIMOS Y EN EL MARCO DEL DERECHO PÚBLICO.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA. EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS CONVIENEN ESTABLECER Y RATIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL COPLADET, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA EL CONDUCTO PARA EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PREVISTAS Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASÍ COMO PARA DETECTAR Y CORREGIR LAS DESVIACIONES, DEFICIENCIAS Y PROBLEMAS DETECTADOS.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. EL SUBCOMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL SERÁ COORDINADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN PRESTARÁ LA ASESORÍA Y APOYO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMEINTO DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE EVALUACIÓN Y CONROL.

CUADRAGESIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN REALIZAR EVALUACIONES TRIMESTRALES, EN EL SENO DEL COPLADET, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADET QUIEN TURNARÁ A LA CONTRALORÍA GENERAL LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO.

CUADRAGESIMA NOVENA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, PARA REALIZAR UNA CORRECTA EVALUACIÓN DEL EJERCICIO MUNICIPAL, PARTICIPEN EN LAS PARTES QUE CORRESPONDA, ADEMÁS DE LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, Y EL H. CONGRESO LOCAL A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PUDIENDO CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN EN TODO MOMENTO, DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRESUPUESTAL.

QUINCUAGESIMA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS ACUERDOS SURGIDOS DE LAS AUTOEVALUACIONES TRIMESTRALES SERÁN DE OBSERVANCIA GENERAL, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS COMPROMISOS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES APROBADOS, Y LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE SUSCRIBAN.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR, CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, UN ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE PRECISE LAS CONDICIONES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL.

CAPITULO VIII

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y PARA CUMPLIR CON LAS METAS Y PROGRAMAS APROBADOS, EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS CONVIENEN APEGARSE EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, A LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS Y REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN.

QUINCUAGESIMA TERCERA. LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL DEBERÁ OBSERVAR, EN LO CONDUCENTE, LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

QUINCUAGESIMA CUARTA. LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE PRECISEN PARA REALIZAR ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO Y QUE CONTENGAN RECURSOS ESTATALES Y(O) MUNICIPALES, SE ADJUDICARÁN DANDO PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LOS CONTRATISTAS LOCALES, INDUCIENDO EL USO PREFERENCIAL DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO O EN EL ESTADO, CONFORME A LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.

QUINCUAGESIMA QUINTA. LOS BIENES MUEBLES QUE SE INCORPOREN, ADHIERAN O DESTINEN A COMPLEMENTAR UN BIEN INMUEBLE, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

QUINCUAGESIMA SEXTA. LAS PARTES SE COMPROMETEN A REFORZAR EL LEVANTAMIENTO O INVENTARIO DE LA OBRA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE APROVECHAR A CABALIDAD LAS QUE ESTÉN CONSTRUÍDAS, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO Y ABOCARSE A SU CONCLUSIÓN O GESTIONAR SU TERMINACIÓN ANTE QUIÉN CORRESPONDA.

AL EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ENTREGAR, EN EL SENO DEL COPLADET, EL INVENTARIO DE ACCIONES REALIZADAS POR LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, SEÑALANDO LAS CONDICIONES GENERALES EN QUE SE ENCUENTRAN.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCUAGESIMA SEPTIMA. LAS PARTES CONVIENEN EN CONTINUAR REALIZANDO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LOS TRABAJOS DE -- ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE CONVENIO.

QUINCUAGESIMA OCTAVA. AL EFECTO, EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DETERMINARÁN DE CONSUNO, LAS NECESIDADES QUE EN LA MATERIA SE GENEREN EN EL MARCO DE ESTE CONVENIO, SEÑALANDO EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO A LA PARTE - RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN; DE LA OPERACIÓN; DEL - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS -- PÚBLICOS.

QUINCUAGESIMA NOVENA. EN EL CASO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD, O NO SEA SU RESPONSABILIDAD, PROPONDRÁN EN EL SENO DEL COPLADET, LOS MECANISMOS PARA QUE SE REALICEN ESAS ACTIVIDADES.

CAPITULO X

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA. EL PRESENTE CONVENIO TIENE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE Y MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, SIENDO EL COPLADET LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALICEN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE ACUERDEN.

SEXAGESIMA PRIMERA. EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO ACUERDAN REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS PACTADOS EN ESTE CONVENIO; ASIMISMO, TRATÁNDOSE DE CONDICIONES EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES QUE IMPIDAN LA REALIZACIÓN DE LO CONVENIDO, LA CONTRAPARTE QUEDARÁ LIBERADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA, EMITIENDO SU MANIFIESTO EN TAL SENTIDO.

SEXAGESIMA SEGUNDA. CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y DE SUS ANEXOS DE EJECUCIÓN QUE DE ÉL SE DERIVEN, SEA CONSECUENCIA DE DOLO, - CULPA O NEGLIGENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES COMPETA REALIZAR LAS ACCIONES PREVISTAS EN AQUELLOS INSTRUMENTOS, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE SE PROCEDERÁ DE -- INMEDIATO A COMUNICAR LOS HECHOS A LAS AUTORIDADES QUE - RESULTEN COMPETENTES, CON EL FIN DE QUE SE DETERMINEN -- LAS RESPONSABILIDADES EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO Y SE - APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS DEL ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN CONFIGURARSE.

SEXAGESIMA TERCERA. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ORIGINARÁ, - SEGÚN CORRESPONDA, LA SUSPENSIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE - LOS RECURSOS ESTATALES COMPROMETIDOS, O BIEN, DEL TRÁMITE O ENTREGA DE CRÉDITOS QUE HUBIEREN SOLICITADO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO; LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS; Y LA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONCLUIR LO PACTADO CON CARGO TOTAL A SUS RECURSOS.

SEXAGESIMA CUARTA. SI EL INCUMPLIMIENTO SE ATRIBUYERA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DARÁ PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y COMUNICARÁ AL EJECUTIVO ESTATAL LOS COMPROMISOS NO REALIZADOS. CUANDO SE - - - COMPRUEBEN LAS AGRAVANTES, EL ESTADO SE OBLIGA A CUMPLIR LOS COMPROMISOS CON CARGO TOTAL A SUS RECURSOS.

SEXAGESIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CONOCERÁ EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS -- DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD.

SEXAGESIMA SEXTA. EL PRESENTE CONVENIO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 23 DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y - DOS Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL ÓRGANO INFORMATIVO DEL MUNICIPIO.

SEXAGESIMA SEPTIMA. ESTE CONVENIO, SE SUSCRIBE POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LOS C.C. PRESIDENTES MUNICIPALES Y - POR LOS FUNCIONARIOS ESTATALES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.

VILLAHERMOSA, TAB., A 23 DE ABRIL DE 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

MANUEL GURRIA ORDOÑEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS

EL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET

MTRO. FERNANDO CALZADA FALCON

EL CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO

JUAN JOSE HERNANDEZ PRIETO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

FRANCISCO LASTRA BASTAR

LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

SORAYA HADDAD GALLEGOS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO

FRANCISCO RABELO CUPIDO

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

MANUEL DIAZ RODRIGUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

CARLOS [illegible] PRATS PERES

EL SECRETARIO DE SALUD

BARTOLOME MAYNES BEREZALUCE

EL SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIO Y TURISMO

PEDRO LUIS BARTILOTTI PEREA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA

LIBORIO CORREA LOPEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MENDEZ

ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

AL NORTE: 30:00 metros con el señor José Manuel Ramírez Acosta;
AL SUR: 30:00 metros con el señor Rómulo Narváez Brindis;
AL ESTE: 15:00 metros con la calle Domingo Borrego; y
AL OESTE: 15:00 metros con el señor Lorenzo Castellanos

T R A N S I T O R I O

Unico : Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Ing. Tomás Yánez Burelo, Diputado Presidente.- C. Neftalí Jiménez Olán, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ.

LIC. JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 5190

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

CUNDUACAN, TAB., A 25 DE MAYO DE 1992.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 186/992, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ALEJANDRO MENDOZA VASCONCELOS, en contra de AURORA CASTELLANOS LOPEZ. existe un acuerdo que a letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS: Vistos; La cuenta Secretarial y se acuerda: PRIMERO: Como lo solicita el actor ALEJANDRO MENDOZA VASCONCELOS en su escrito presentado a este Juzgado con fecha veintitres de abril del presente año, se le tiene por acusando rebeldía en que incurrió la demandada AURORA CASTELLANOS LOPEZ, en consecuencia las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este H. Juzgado; asimismo se le tiene por ofreciendo las pruebas que corresponde a su parte las cuales se dejan para ser acordadas en su oportunidad. SEGUNDO Con fundamento, en el Artículo 293 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y 284 del mismo ordenamiento procesal se abre el término de ofrecimiento de pruebas probatorio de diez días fatales y que empezará a correr a partir del día siguiente de aquel en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por así solicitarlo la parte actora lo anterior con fundamento en los Artículos 617 y 618 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado. TERCERO: Expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, lo anterior con fundamento en el Artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor. Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial C. ERNESTO ZETINA GOVEA, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
C. ERNESTO ZETINA GOVEA.

1-2-

No.5179

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO.

C. JOSE FRANCISCO DURAN
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS
REPRESENTE.

En el expediente número 408/990; relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la Señora TILA SANTA PEREZ LOPEZ, en contra de su esposo JOSE FRANCISCO DURAN, con fecha treinta de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó una Sentencia definitiva, que copiada textualmente en sus puntos resolutivos a la letra dicen:----------
----------R E S U E L V E----------
PRIMERO: Ha procedido la vía.----------
SEGUNDO: La actora TILA SANTA PEREZ LOPEZ, probó su acción y el demandado JOSE FRANCISCO DURAN, no compareció a Juicio.----------
TERCERO: En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial establecido entre la actora y el demandado, condenándose al demandado a las consecuencias inherentes al divorcio necesario, ya que no podrá volver a contraer nupcias sino pasado dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.----------
CUARTO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para los efectos de dar de baja al matrimonio que fué celebrado por JOSE FRANCISCO DURAN Y TILA SANTA PEREZ LOPEZ, en cumplimiento del artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.----------
QUINTO: No ha lugar a decretar disuelto la sociedad conyugal, por no haber especificado la actora a este respecto.
SEXTO: La actora, TILA SANTA PEREZ LOPEZ, como cónyuge no culpable queda, en ejercicio de la patria potestad sobre los menores ADELFINA Y FRANCISCO de apellidos DURAN PEREZ.----------
SEPTIMO: Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia debidamente autorizada al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su superior conocimiento y previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en esta Oficina, archívese este expediente como asunto concluído.
Y POR MANDATO JUDICIAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, COMO MEDIO DE NOTIFICACION AL DEMANDADO JOSE FRANCISCO DURAN, EN EL CUAL EXPIDO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.----------

SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS.

C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

-2

No. 5181

DIVORCIO NECESARIO

C. NOE IZQUIERDO SILVANO
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento, que en el expediente Civil número 68/992, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, (DOMICILIO IGNORADO), promovido por la señora FLORINDA LOPEZ RAMOS, en contra del señor NOE IZQUIERDO SILVANO, con fecha trece de mayo del presente año, se dicto un acuerdo que a lo conducente dice:
como sigue.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda:
----PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por la actora de este juicio señora FLORINDA LOPEZ RAMOS, para que obre como corresponde:
----SEGUNDO: Como lo pide la interesada en su escrito de cuenta y apareciendo de autos, que el señor NOE IZQUIERDO SILVANO no contestó la demanda interpuesta en su contra dentro del término que le concedió, con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido dicho derecho y se le declara la correspondiente rebeldía, por lo tanto, las subsecuentes notificaciones aún las de caracter personal le surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado
----TERCERO: Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el término de diez días para ofrecer pruebas, pero tomando en cuenta que el demandado fué declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 618 del Código de Proceder en la materia, se ordena la publicación de este acuerdo en el periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, empezando a correr el término para ofrecer pruebas al día siguiente de la última publicación de los edictos.

----Notifiquese personalmente y cúmplase.- Asi lo acordó.
mandó y firma el ciudadano Licenciado JOSE CRUZ ROMERO BRITO Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé, de éste proveido,

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

2

No. 5172

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 874/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. SERGIO MARTINEZ HERRERA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco B.C.H. S.N.C. en contra de EUGENIO SALGADOR ARELLANO (Acreditado) y BLANCA NIDIA MOSCOSO DE SALGADO (Obligado soolidario) con fecha ocho de mayo de 1992, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Toda vez que ninguna de las partes, ni acreedores reembargantes se opusieron al avalúo del predio sujeto a remate en el término que para ello se les concedió, como lo solicita la parte actora, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio asi como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor en la parte alícuota que le corresponda a la demandada BLANCA NIDIA MOSCOSO DE SALGADO, el siguiente bien inmueble que a continuacion se describe.

CASA HABITACION Y PREDIO URBANO, Ubicado en la calle Oxiacaque número 224-A marcado como lote 12, manzana veinticinco, esquina con calle Teapa del Fraccionamiento Residencial Carrizales, Tabasco 2000 de esta Ciudad, con las medidas y colindanzas especificadas en el avalúo, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, según escrituras, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1819 del Libro General de entradas, a folios del 8554 al 8662 del libro de Duplicados **Volúmen 111; afectando el predio número** 61,506 a folio 106 del Libro mayor volúmen 241, al que le fue fijado un valor comercial de (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaria judicial del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento, de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anuncíese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, asi como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta capital, convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

3

No. 5173

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C. MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 354/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA, con fecha ocho de Enero del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó sentencia definitivamente que en sus puntos resolutivos dicen:

"....PRIMERO: La vía escogida resultó ser la idónea. SEGUNDO: El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia: TERCERO.- Se declara disuelto el vinculo matrimonial que---------- unía a los esposos TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ y MA. DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA, el cual celebraron el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, según acta número 256.-CUARTO: Se declara disuelta la sociedad conyugal, según acta número 256.- CUARTO: Se declara disuelta la sociedad conyugal y no ha lugar a decretarse la liquidación de ésta, a virtud de que el propio actor manifiesta que no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.- QUINTO.- Se declara que la demandada no tiene derecho a percibir alimentos a virtud de haber resultado ésta ser conyuge culpable.- SEXTO: Como este juicio se siguió en contra de la demandada con domicilio ignorado y se le declaró la rebeldía a patición del actor, por no haber contestado la demanda, conforme lo establecen los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles publiquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y notifiquesele la misma por los Estrados, de este Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de esta resolución. Expídanse el Edicto respectivo.- Cúmplase.- SEPTIMO. Al causar ejecutoria esta resolución cúmplase con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado.- OCTAVO.- Notifiquese personalmente al actor.- Cúmplase.- NOVENO.- Remitase copia autorizada de esta resolución al C. Director de Control y Estadísticas.- Cúmplase.- ASI DEFINITIVAMENTE. LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA C. PASANTE EN DERECHO, BERTHA ALAFITA FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas..."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES.

2

No.5183

JUICIO SUMARIO CIVIL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

VILLAHERMOSA, TAB., MAYO 20 1992.

C. CANDELARIA ALMEIDA GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 275/990, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESOCUPACION Y ENTREGA DE INMUEBLE promovido por el C. MARIO ALVAREZ FICUEROA, en contra de CANDELARIA ALMEIDA GARCIA, con fecha treinta de marzo del presente año, se dictó sentencia definitiva en sus puntos resolutivos dice:---------- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. R E S U E L V E: PRIMERO Ha sido procedente la vía intentada y es competente el juzgado que provee.- SEGUNDO./ El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.- TERCERO.- Se declara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ESPERANZA FIGUEROA PRATS ahora MARIO ALVAREZ FIGUEROA, como arrendadora y CANDELARIA ALMEIDA GARCIA como arrendataria, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del predio Urbano ubicado en la Calle Aldama número seiscientos cuatro letra B, de esta Ciudad. CUARTO.- Se condena a la demandada a desocupar y entregar el inmueble mencionado en el punto resolutivo anterior, al actor, dentro del término de VEINTE DIAS contados a partir de que se le notifique legalmente esta resolución, apercibida de que no hacerlo, se procederá a su lanzamiento a su costa y a petición del demandante.- QUINTO.- No se hace especial condenación en costas.- SEXTO.- Los puntos resolutivos de esta sentencia, además de notificarse por estrados, fijándose cédula en el Juzgado, publíquense en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, en términos del artículo 618 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, como notificación a la demandada CANDELARIA ALMEIDA GARCIA. Notifíquese en la forma ordenada a la demandada y personalmente al actor. Cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera AGuayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada Fidelina Flores Flota, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, Rúbricas.----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE E DICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

-2

No. 5185

DIVORCIO NECESARIO

C. LUCIA MARTINEZ ALEGRIA
DONDE SE ENCUENTRE.

No. 5188

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 123/992 relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por el C. MANUEL LOPEZ JIMENEZ, con fecha quince de abril del presente año y veinticuatro de abril del presente año, se dictaron autos que copiados a la letra dice:---

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO ABRIL QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.----------

--Se tiene por presentado el C. MANUEL LOPEZ JIMENEZ por su propio derecho, con su escrito y anexo de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número 206 Despacho 5 de la Calle Nicolás Bravo de esta Ciudad Capital, y autorizando para tales efectos el Licenciado en Derecho JESUS MANUEL DE LA CRUZ VALENCIA con cédula 490243, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO con el fin de acreditar la POSESION y pleno dominio que he venido disfrutando y disfruto respecto un predio urbano y construcción ubicado en la calle Aquiles Serdán número 114 de la Colonia Gil y Saenz de esta misma----------

Ciudad, el cual consta de una superficie de 807.00 Mts. 2 (OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 55.00 mts. con propiedad del Señor José Reyes Jiménez y socios; al Sur 53.870 mts. con propiedad del señor Javier Adolfo Mijango Cabrera; al este, 14.90 mts. con propiedad del señor Armando Zurita Aguirre;----------

y al Oeste; 14.45 mts con la calle Aquiles Serdán, para que mediante sentencia Judicial se declare que de simple poseedor me he convertido en propietario del inmueble de referencia.----------

---Con fundamento en los artículos 870, 804, 905, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2833 último párrafo, 3932, 3936, y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al superior de su inicio.----------

---Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público de esta Ciudad, y al C. DIRECTOR del Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, así para que promuevan lo que a su representación corresponda, asimismo a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto con el numeral 2932 del Código Civil en vigor, fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, pōr TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.------

Hecho que sea, se fijará hora y fecha para la recepción de la testimonial ofrecida, a cargo de los señores AGUSTIN HERNANDEZ ZAPATA, ALEJANDRO ORTIS CAMELO, y WILLIAMS NOVEROLA SANLUCAR.----------

---Gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, y al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en la Calle Retorno Vía 5 número 104 Segundo Piso Zona Complementaria Tabasco 2000 de esta ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la prooción del C. MANUEL LOPEZ JIMENEZ, se encuentra inscrito en sus registros como de propiedad Municipal o de presunta Propiedad Nacional.----------

---Notifíquese personalmente y cúmplase.----

--Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada----------

BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que certifica y da fé.---------

Seguidamente se publicó en quince de abril de 1992. Quedando registrado bajo el Exp. núm 123/92 dandose aviso al Superior con el oficio núm. 1333 consta.----------

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.----------

---Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se acuerdan:----------

---UNICO.- Como auto complementario al auto de fecha quince de abril del presente año, se señalan las medidas y colindancias actuales del predio motivo de estas diligencias; AL NORTE: Señores EDILIA, DISNARDA Y CARMEN ANDRES cuyo domicilio se ubica en los numerales 131, 129, y 127 de la Calle 5 de Febrero de la Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad; respectivamente antes (JOSE REYES JIMENEZ Y SUCIOS), por el SUR: El Señor JAVIER ADOLFO MIJANGO CABRERA cuyo domicilio se ubica en el número 110 de la Colonia; se dice de la Calle Aquiles Serdán número 110 de la Colonia Gil y Sáenz; por el ESTE los Señores GLORIA ZURITA NARANJO, URIEL VARGAS ZURITA Y THELMA ZURITA NARANJO, la primera cuyo domicilio se ubica en el número 1524 interior 3 de la Calle 27 de Febrero y el segundo y tercero en el número 318 de la Calle 5 de Febrero de esta misma Ciudad (anteriormente correspondía a ARMANDO ZURITA AGUIRRE, quien ya falleció al igual que JOSE REYES JIMENEZ).-

---Notifíquese personalmente y cúmplase.----

---Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que certifica y da fé.----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2-3

No. 5187

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS. TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 195/992, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GONZALO LANDERO, con fecha veinticinco de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. LA CUENTA SECRETARIAL QUE ANTECEDE SE ACUERDA: 1o.- Se tiene por presentado a GONZALO LANDERO con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Via de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto a un predio rustico hoy-Sub-urbano ubicado en la ranchería Melchor Ocampo de esta Ciudad, con una superficie de 810.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 60.00 metros con derecho de Vía de la Comisión Federal de Electricidad al Sur: 60:00 metros con propiedad de Petróleos Mexicanos.- Al Este: 17.00 metros con derecho de Via de Carretera Federal; Al Oeste: 10.00 metros con Via de Acceso.- 2o.- Con fundamento en los artículos 2932, del Código Civil 870, 872, 875, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite la promoción en la Via y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior; así como al Agente del Ministerio Público Adscrito para la intervencion que le corresponda, también dése vista con la solicitud promovida al C. Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en el término de tres dias manifieste lo que a sus derechos convenga.- 3o.- Asimismo, publíquese este proveido por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editen en el Estado e inserte también una publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editen en el Estado a inserte también una publicación el Periódico "Realidad", de esta Ciudad, y fíjense los avisos respectivos en los lugares de la ubicación del predio materia de este juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de ésta Ciudad.

4o.- Hecho que sea lo anterior, recíbase la información testimonial a cargo de los señores FEDERICO GAMAS ULIN, ERNESTO POTENCIANO RICARDEZ, CRUZ IBARRA FLORES, con la citación del Agente del Ministerio Público Adscrito del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes del predio en cuestión. 5o.- Por lo tanto, se ordena requerir al citado promovente para que dentro del término de tres días contados al siguiente en que le sea notificado este proveido.- Se sirva proporcionar los domicilios de los colindantes del predio motivo de éstas diligencias, para efectos de ser notificados. 6o.- Se tiene como domicilio de los promoventes para recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Sánchez Magallanes número 316-A de la Colonia Pueblo Nuevo de ésta Ciudad, y autorizando para recibirlas al LIC. ALEJANDRO LAZO RENDON.- Notifíquese------- personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancias por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles Rúbricas....

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como también en el periódico "Realidad" de ésta Ciudad, por una sola vez y para que sea fijado en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados, expido el presente edicto a los veintiún día del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos...

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1 2 3

No. 5184

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB. ENERO 7 DE 1992.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 215/990, relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. LOURDES GONZALEZ GARCIA, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

----Se tiene por presentada la C. LOURDES GONZALEZ GARCIA por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 315 Altos del 1 de la Calle Rafael Martínez de Escobar de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas en su nombre y representación al P.D. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS Y CARLOS DANIEL LAMOYI VILLAMIL, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la Posesión del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Sub/teniente García de Pláyas del Rosario Municipio del Centro, constante de una superficie de 6,352.29 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 109.00 metros con Manuel Villegas. AL SUR: 46.00 metros cuadrados con Isolina Valencia. AL ESTE en 100.00 metros con Carretera Villahermosa/Teapa, y AL OESTE: en 76.00 metros con Juan Cruz, aclaración que hace mediante su escrito de fecha trece de septiembre del presente año, con el objeto de acreditar la posesión del predio y que el poseedor se ha convertido en propietaria de dicho predio.

---Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2,932 y 2,933 último párrafo 2936 y demás relativos del Código Civil, ambos vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior.

---Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que promuevan lo que a su representacion corresponda, así como a los colindantes del predio objetó de estas diligencias, para que presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numerales 2932 del Código Civil en vigor, fíjese AVISOS en los sitios publicos mas concurridos de esta Ciudad, y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se Editan en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, Hecho que sea se fijará hora para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los Señores ISOLINA VALENCIA, ROCIO LEON RAMIREZ, NATIVIDAD GONZALEZ HERNANDEZ.

---Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en la Calle Retorno Vía 5 número 104 Segundo Piso, Zona Complementaria Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción de la C. LOURDES GONZALEZ GARCIA, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntando para tal efecto copia de dicha promoción.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licencida ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que autoriza y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

1 2 3

No. 5174

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO

C. MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO
O MANUEL SALVATIERRAY
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 122/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, Endosatario en Procuración de la Empresa denominada SANHER PROVEEDORA S.A. DE C.V. en contra de éste, con fecha 19 de febrero de 1991 y 7 de abril del presente año, se dictó acuerdos que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

UNICO: Como lo pide el actor Lic. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, en su escrito de cuenta y apareciendo de la Constancia levantada por el C. Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil de Coatzacoalcos Veracruz, así como de la constancia exhibida, no ha sido posible localizar al demandado MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO, se considera de domicilio ignorado, para tal efecto, con apoyo en el articulo 1070 del Código de Comercio, 514 segundo párrafo del de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente, publiquense edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad y fíjese cédula en los lugares de costumbre; requierasele al demandado para que haga pago al actor de la cantidad que se le reclama, mas los accesorios legales, entendiendose que surtiran efectos de notificación para el requerimiento de pago dentro de los ocho dias siguientes a la última publicación, apercibido que de no hacerlo se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad.

Notifiquese por estrados y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos. Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Por presentado el C. LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, como Endosatario en Procuración de la Empresa denominada SANHER PROVEEDORA S.A. DE C.V. con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para los efectos de oir citas y recibir notificaciones el despacho juridico ubicado en la casa marcada con el número 123 de la Calle Iguala de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban todo tipo de documentación, así como puedan tomar notas del expediente que se forme a los CC. MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, EDUARDO VERA GOMEZ Y JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI, promoviendo en la Via Ejecutoria Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa en contra del C. MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO ó MANUEL SALVATIERRA Y con domicilio en la casa marcada con el número 708 de la calle Juan Escutia o en la casa marcada con el número 2814 de la calle MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO de la Colonia Puerto México, Ambas de la Ciudad de COATZACOALCOS, VERACRUZ, reclamandole el pago de las prestaciones reclamadas.

A).- El pago de la cantidad de $19'916,853.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio a razon del 10% mensual tipo acordado en los documentos base de la acción por todo el tiempo que se encuentren insolutos

C).- El pago de todos los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio.

D).- El pago del 40% de la suerte principal demandada por concepto de honorarios profesionales con fundamento en los articulos 1083 y 1084 del Código de Comercio en Vigor así como el 2516 del Código Civil Vigente en el Estado, y de aplicación supletoria en la materia mercantil interpretado analógicamente a lo dispuesto por el articulo 14 Constitucional.

Fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Siendo los documentos exhibidos titulos que traen aparejada ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1o. 5, 23, 170, 171, 167 y aplicables de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito 1391, 1392, 1393, 1396, 1399, y demás relativos del Código de Comercio en Vigor reformado, se admite la demanda en la via y forma propuesta; requiérase al demandado C. MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO ó MANUEL SALVATIERRAY, para que en el momento de la diligencia haga pago al actor de la cantidad reclamada más los accesorios legales y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolos, bajo la responsabilidad del actor en depósito de persona que éste designe, en su caso, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos anexados a ella, córrase traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de CINCO DIAS MAS CINCO EN RAZON DE LA DISTANCIA ocurra ante este Juzgado a hacer el pago de lo reclamado u oponga las excepciones que tuviere. Apareciendo que el demandado tiene su domicilio en la Jurisdicción del Municipio de COATZACOALCOS, VERACRUZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 del Código de Comercio en Vigor gírese atento exhorto, al C. Juez Competente de aquél lugar, para que se sirva prestar el auxilio a este Tribunal de las diligencias ordenadas en este proveído, quedando facultado al Juez exhortado en caso de ser necesario a uti-

lizar las medidas de apremio que disponga la ley, acordar promociones del demandado tendientes a la diligencias del exhorto, tener por señalado domicilio correcto o cambio de domicilio del demandado, desde luego, dentro de su jurisdicción asi como para que expida copia certificada de la diligencia de embargo, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda; asimismo requierase al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oir citas y notificaciones advertido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado.

Guardese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos, dejando en su lugar copia simple que autorice la Secretaria.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

EN VIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO O MANUEL SALVATIERRAY, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

2 3

No. 5189

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 326/991, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la Ciudadana MARIA DEL SOCORRO NARVAEZ NARVAEZ, con fecha diecisiete de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Se tiene por presentada a la Ciudadana MARIA DEL SOCORRO NARVAEZ NARVAEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña promovido por su propio derecho EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Avenida 27 de Febrero Centro de Esta Ciudad, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 5.10 metros propiedad de la señora Cleotilde Magaña J. Al Sur: 5.10 metros con la calle de su ubicación o sea con la Avenida 27 de Febrero Centro de esta Ciudad, Al Este 35.50 metros con propiedad de la señora Elda Campos de Custodio, y Al Oeste 35.50 metros con propiedad de la señora Josefina Rivera Virgilio, Con fundamento en los artículos 790. 795, 802, 823, 826, 2932, 2933, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 87-872, 904, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la via y forma propuesta, como lo solicita la promovente con fundamento en el artículo 2932, del Código Civil Vigente expídansele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre publiquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, POR TRES VECES CONSECUTIVA, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuestas. Notifiquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que proporcionen el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oir citas y notificaciones la casa marcada con el número 104, de la calle Peredo Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los C. Pedro Luis Gutiérrez Canton y Edgar Cerino Marcin. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Primero de lo Civil por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Ciudadano José de la Cruz Cruz que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. NORMA EDITH CACERES LEON.

1 2 3

No. 5186

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el cuadernillo de ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 183/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MANUEL RODRIGUEZ CLEMENTE en contra de ANTONIA ORTIZ LOPEZ Y SALOMON TORRES CASTILLO, con fecha Veinte de Mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL H. CARDENAS TABASCO, A VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se acuerda:

1o.- Téngase por presentado al LIC. MANUEL RODRIGUEZ CLEMENTE con su escrito de cuenta, y toda vez que en autos obra el avaluo practicado por el perito valuador de la parte actora y en virtud de no haber sido impugnado el mismo, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar.

2o.- Asimismo, se tiene por presentado al referido actor con su escrito de cuenta, y de conformidad con los artículos 543, 544, 549, 552, 553, 577 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación Supletoria al de Comercio y para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneda PUBLICA: se le fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, al mejor postor los predios que le pertenecen a los demandados ANTONIA ORTIZ LOPEZ Y SALOMON TORRES CASTILLO, que son los siguientes: Un predio ubicado en la calle Prolongación Tomás Garrido Canabal de esta Ciudad, con las siguientes medidas y Colindancias AL NORTE: 10:00 metros con calle Prolongación Tomas Garrido Canabal AL SUR: 10.00 metros con lote 13, AL ESTE: 27.510 metros con lote 2, AL OESTE: 27.340 metros con Area de Reserva, Lote 1, Manzana, 1, cuyos datos del Registro Público son los siguientes: predio número 19.201 folio 59, libro mayor, volúmen 72 de H. Cardenas, Tabasco, amparado con documento público número 1743 a nombre de la SEÑORA ANTONIA ORTIZ LOPEZ Precio fijado de este predio es la cantidad de $20'000,000.00 (VEINTE MILLONES 00/100 M.N), será postura legal la que cubra las dos terceras partes la cantidad de $13'333.333,33 (TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.) precio fijado por---------- el perito valuador.- PREDIO RUSTICO: ubicado en la ranchería el Bajio denominado "LA UNION" DEL MUNICIPIO DE CARDENAS con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 74.08 metros con su cesión MICAELA SILVAN. -AL SUR. 297.37. metros con ELADILO ROSIQUE AL ESTE: en linea quebrada 899.71 metros con SANTIAGO ORTIZ GONZALEZ y Sucesiones AL OESTE: en 717.74 metros con PEDRO ORTIZ SILVAN Y JOSE JESUS ORTIZ.- A nombre de ANTONIA ORTIZ LOPEZ.- cuyos datos de registro son los siguientes: PREDIO No. 12378 folio número 221, libro mayor volumen 44 de Cárdenas, Tabasco, amparado con documento público número 834 que tiene registro de fecha 13 de Octubre de 1979 precio fijado de este predio es la cantidad de $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) será postura legal la que cubra las dos - terceras partes la cantidad de $6'666,666.66 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), precio fijado por el perito valuador.

3.- Anunciandose la subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periodico Oficial del Estado y en otros de mayor circulación en el Estado, por tres veces dentro de nueve días convocándose postores: asimismo, deberán fijarse los avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar donde están ubicados los predios que se rematán.

----4o.- Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad una cantidad en efectivo igual al 10% de la suma que corresponde a las dos terceras partes del importe del precio de cada uno de los predios cuyas características han quedado descritas con anterioridad, mismo que se sirve de base para el remate en cùestión sin cuyo requisito no serán admitidas en la subasta correspondiente que se celebrará en el recinto de este Juzgado.

---Notifíquese personalmente. Cúmplase.
---Asi lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.

---------- Rúbricas ----------

EXPIDO: EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1 2 3

No.5191

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 507/90 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, endosatario en procuración de BANCA CONFIA, S.N.C., en contra del C. JOSE DEL CARMEN RAMON TOSCA, con fecha 27 de Abril del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---------- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A ABRIL VEINTISIETE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.----------

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549, 563 y subsecuentes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECION A TIPO, y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero EZEQUIEL F. CORTES HUBNER.----------

a).- PREDIO URBANO CONSTRUIDO, ubicado en la Cerrada de Aquiles Serdán sin número de la Colonia Atasta de ésta Ciudad, con una superficie total según escrituras de 209.95 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo respectivo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad como predio número 34,346 a folio 223 del Libro Mayor, volúmen 132, y al que le fijó un valor comercial de $57'000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por la totalidad del predio.----------

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Segunda Planta del Citado Edificio, cito en las esquinas que forman las calles de Nicolás Bravo e independencia de esta Ciudad, cuanto menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.----------

TERCERO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2-3

No. 5195

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Como se ordena en el Expediente Civil número 275/991, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de los extintos FRANCISCO CAMPOS MAGAÑA, APOLONIA GOMEZ VALDONES O APOLONIA GOMEZ BALDONES O APOLONIA GOMEZ VALDONES DE CAMPOS Y SEVERINO CAMPOS GOMEZ, promovido por ARMANDO CAMPOS GOMEZ, hago de su conocimiento que éste promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, hoy juzgado Civil de este Distrito Judicial, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU EXTINTO HERMANO SEVERINO CAMPOS GOMEZ, quien falleció en la Ciudad de Mérida Yucatán, el día 2 de Octubre de 1989.-

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.----------

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL.

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1-2
(10 - 10)

No. 5182

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL VILLAHERMOSA, TAB, ENERO 15 DE 1992.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 347/988, relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. JOSE LUIS DE LA O. RODRIGUEZ, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

----- Por presentado el C. JOSE LUIS DE LA O. RODRIGUEZ con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico Ubicado en el Número 113 de la Calle Sarlat Esquina con Fidencia de ésta Ciudad y autorizando para que en su nombre las reciba al C. LIC. JOSE GUADALUPE VIDAL HIDALGO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y Pleno Dominio sobre el predio Sub-Urbano ubicado en la Calle Pío Garrido S/N del Poblado Dos Montes del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 2138.50 Metros Cuadrados, con los linderos siguientes: AL NORTE: en dos medidas 7.00 metros con Petrona de la O. Rodriguez y 26.00 metros con Calle Pio Garrido; AL SUR: 23.00 metros con Adolfo Valencia Mayo; AL ESTE. 70.50 metros con Angel de la O. Punaro; y AL OESTE: con dos medidas 5.85 metros con Petrona de la O. Rodríguez y 79.25 metros con José Luis de la O. Rodríguez, para que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

----Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2932, 2933, último párrafo, 2936 y demás aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

-- Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Adscrito a este juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numerales 2932 del Código Civil en vigor, fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los señores LUIS GONZALEZ DE LA O. NINIVE ALCUDIA HERNANDEZ Y MIGUEL GONZALEZ DE DIOS.

--- Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en el número 304 de la Calle Estatutos Jurídico, Colonia Adolfo López Mateos, de ésta Ciudad, para que se sirva informar a este juzgado si el predio a que se refiere la promoción del C. JOSE LUIS DE LA O RODRIGUEZ, se encuentra inscrito en sus registros como Presunta Propiedad Nacional, adjuntando para tal efectos copia de dicha promoción.

---Asímismo, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, para que se sirva informar si el predio motivo de éstas diligencias pertenece fundo legal de este Municipio, adjuntandole para tal efecto copia del escrito donde se le promueve las presentes diligencias.

----Notifíquese personalmente y Cúmplase.

----Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Segundo de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Licenciado LUIS ANTONIO HERNANDEZ, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 19 de noviembre de 1988, y quedó registrado bajo el número 347/988, y en el Libro de Gobierno que se lleva en esto.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

2 3

No. 5192

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 033/90, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, endosatario en procuración de BANCA CONFIA, S.N.C., en contra de LUIS ALFREDO SANCHEZ LEON Y MARBELLA MENDEZ GOMEZ, se ha dictado un auto que textualmente dice:----------

---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.----------

Visto el estado que guardan los presentes autos y se acuerda:----------

PRIMERO:-Se tiene al Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, Endosatario en Procuración del Licenciado MARIO ARCEO RORIGUEZ, quien a la vez Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada Banca Confía S.N.C., solicitando de esta autoridad se saque a pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, en SEGUNDA ALMONEDA, y al efecto y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la material mercantil, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:----------

A).- Derecho de posesión con su respectiva construcción del predio sub-urbano, con una superficie de 992-5 Metros Cuadrados ubicado en la Carretera la Isla con las siguientes medidas y colindancias: 30 metros con carretera la Isla limitando 30 Metros con Guadalupe Jiménez, 81.80 metros con Vicente Aguilera López y en 73.50 metros con Felipe Ordóñez, que dicho predio se encuentra castastrado a través de la fecha 21 de diciembre de 1983 bajo el número de cuenta 34690, así mismo la construcción que existe enclavadas en dicho predio la cual es una casa habitación y una Bodega de Material, propiedad de la demandada MARBELLA MENDEZ GOMEZ.- En virtud de que el inmueble anteriormente descrito se sacará a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, éste disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base, entonces la suma de $28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).- Y será postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o se la suma de $18'666.666. (DIECIOCHO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces, dentro de nueve días en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose avisos en los sitios más concurridos de ésta capital convocándose postores. Entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado el DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE HORAS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.----------

TERCERO:- Así mismo se tiene al demandado LUIS ALFREDO SANCHEZ LEON, con su escrito que se provee, exhibiendo el recibo de deposito número 54676 L., de fecha quince de los corrientes, expedido por la Tesorería Judicial del Departamento de Consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por la cantidad de $5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)., como abonos a intereses, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes y désele vista a la parte actora, por el término de tres días, mismos que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos que autoriza y da fé.----------

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-

SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARTINEZ PEREZ.

1-2-3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes. Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo. favor de dirigirse a la Av Cobre s/n. Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco